

8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

8. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Hemos ofrecido en este trabajo una visión del acoso escolar y ciberacoso principalmente desde la experiencia de nuestra Defensoría, y bajo un enfoque de protección y tutela de los derechos de las personas menores de edad y adolescentes.

Corresponde ahora concretar y formalizar, al amparo de las competencias que nos atribuye la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, una serie de Recomendaciones y Sugerencias que consideramos son convenientes o necesarias, y que tienen una doble finalidad: por un lado, impulsar iniciativas, programas o actuaciones de los principales agentes que intervienen en este fenómeno; y, por otro, contribuir de la forma más eficaz posible a la prevención, detección e intervención de los supuestos de maltrato entre iguales que se producen en las aulas andaluzas.

A) **Sobre la aprobación de un Plan integral de convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

1. Que por la Administración educativa se estudie la conveniencia y oportunidad de elaborar y aprobar un Plan integral de convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Un Plan integral donde queden recogidas las líneas de actuación de desarrollo de las políticas en materia de acoso escolar y ciberacoso, y que contenga las medidas a desarrollar de prevención, intervención y protección, las acciones que deben ejecutar cada uno de los organismos implicados, así como la estimación presupuestaria para su ejecución. También este instrumento de planificación deberá establecer un sistema de evaluación de seguimiento.

B) **Sobre estudios epidemiológicos del acoso escolar y ciberacoso en los centros educativos andaluces y sobre recogidas de datos.**

2. Que por la Administración educativa se promueva realizar estudios epidemiológicos rigurosos y periódicos sobre la incidencia real y evolución del fenómeno del acoso escolar y ciberacoso en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la realización de los estudios epidemiológicos se deberán utilizar técnicas y metodologías que permitan análisis conjuntos, comparaciones entre periodos temporales concretos, y evaluaciones de las intervenciones que, en su caso, se estén realizando así como la efectividad de las mismas.

El análisis deberá contener, al menos, información sobre los casos de acoso escolar y ciberacoso en cada uno de los cursos académicos en todos los centros educativos andaluces, diferenciando cada ciclo de la Enseñanza Primaria y Enseñanza Secundaria, y haciéndolo extensivo también a la Formación Profesional y Bachillerato. Asimismo es importante que en el análisis se especifique la provincia donde se hayan producido los incidentes y a la titularidad del centro educativo (público o concertado).

Deberá hacerse constar también en los estudios epidemiológicos la tipología del acoso (exclusión y marginación social, agresión verbal, vejaciones y humillaciones, acoso a través de medios tecnológicos o ciberacoso, etc.), así como las agresiones derivadas de violencia de género en el ámbito educativo.

También estos análisis deberán abordar las actuaciones desarrolladas con las víctimas y agresores tras la detección del maltrato.

Los resultados de los estudios deberán ser divulgados anualmente para conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

3. Que por la Administración educativa se proceda a modificar el actual Sistema informático Séneca o se cree un registro específico sobre supuestos de acoso escolar y ciberacoso en Andalucía.

Deberá establecer un nuevo modelo de recogida de datos, bien modificando el actual Sistema informático Séneca o bien creando un registro específico a tal efecto, que permita a los centros educativos informar a la Administración educativa de los supuestos de acoso escolar, sus características, tipología, número de menores implicados (víctimas y agresores), niveles educativos de los afectados, titularidad del centro, posible existencia de acoso por violencia de género, así como las medidas adoptadas con el agresor y la víctima.

4. Que por el Servicio de Inspección educativa se incremente la labor de inspección sobre los centros educativos para asegurar que sus responsables registran en el Sistema informático Séneca o, en su

caso, el registro que se cree al efecto, toda la información sobre las conductas contrarias a la convivencia.

El Servicio de Inspección educativa deberá incrementar sus labores inspectoras a fin de asegurar que los centros educativos sostenidos con fondos públicos facilitan a la Administración educativa, a través del Sistema informático Séneca o a través del registro específico creado al efecto, y conforme a las previsiones de la Orden de 20 de junio de 2011, información sobre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que se produzcan, así como las medidas disciplinarias y otras intervenciones que se adopten.

C) Sobre medidas de sensibilización social respecto del maltrato entre iguales en el ámbito educativo.

5. Que se promuevan medidas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general sobre el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso.

Se deberán promover medidas de sensibilización dirigidas a toda la sociedad para que tome conciencia de que el acoso escolar y ciberacoso constituyen una forma de maltrato, donde se pueden llegar a producir la vulneración de derechos fundamentales de los menores afectados.

La sociedad debe saber las graves consecuencias que para las víctimas tiene este tipo de maltrato entre iguales, unas acciones que pueden afectar a su personalidad, a su bienestar, y que pueden perdurar durante su vida adulta.

En todo caso, la sociedad ha de conocer con claridad la diferencia entre acoso escolar y otras manifestaciones de violencia puntual u otros problemas de convivencia en los centros escolares.

6. Que se incrementen las campañas publicitarias contra el acoso en los medios de comunicación social.

Es conveniente incrementar las campañas publicitarias a través de los medios de comunicación social, especialmente los audiovisuales, sobre el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso, las cuales, bajo un enfoque eminentemente preventivo, deberán contribuir a evitar que se produzcan estas situaciones en las aulas.

D) Sobre medidas de formación en materia de acoso escolar y ciberacoso dirigidas a los profesionales, las familias y el alumnado.

7. Que por la Administración educativa andaluza se valore la conveniencia de proponer a la Administración del Estado la posibilidad de incluir en los currículos de los Grados en Magisterios y Pedagogía y Máster universitarios contenidos específicos relativos a la violencia escolar.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, dentro del marco de la Conferencia sectorial de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, deberá proponer, para su deliberación, que en los planes de estudio de los Grados de Magisterio o Pedagogía de las universidades así como en los Máster universitarios de la formación del profesorado, se incluya la formación en acoso escolar y ciberacoso, bien de forma transversal o, en su caso, creando una asignatura específica sobre la materia.

8. Que por la Administración educativa andaluza se proceda a incrementar la formación al profesorado y a los equipos directivos sobre el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso.

A los profesionales de la educación se les deberá facilitar, a través de procesos formativos, las herramientas necesarias que les permitan detectar de forma temprana los casos de maltrato entre iguales en el centro escolar y, además, les posibilite el abordaje del problema con un enfoque de justicia restaurativa, evitando que las respuestas contra el agresor estén basadas únicamente en medidas punitivas.

La formación debe ir dirigida a conocer el fenómeno, diferenciándolo claramente de otros casos de ruptura o deterioro de la convivencia escolar.

El profesorado, además, deberá familiarizarse con la sintomatología que puede padecer un alumno cuando es objeto de maltrato entre sus compañeros, así como las intervenciones más eficaces que han de llevar a efecto en cada caso.

Ante el incremento de los casos de ciberacoso, el profesorado debe obtener también formación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y sobre sus posibles riesgos.

La formación deberá ir dirigida especialmente a los equipos directivos, al profesorado que ejerza las tutorías, a las personas que realicen funciones de mediación para la resolución pacífica de los conflictos, y a los miembros de la comisión de convivencia.

En cualquier caso, esta formación deberá ser permanente y periódica a lo largo del ejercicio profesional.

9. Que por la Administración sanitaria andaluza se establezcan medidas de formación a los pediatras y resto de personal sanitario respecto de la sintomatología del acoso escolar y ciberacoso en los menores y adolescentes.

Los profesionales sanitarios que trabajen con los menores y adolescentes deben recibir formación sobre los síntomas que pueden padecer quienes están sufriendo acoso escolar o ciberacoso, y han de conocer los instrumentos legales y protocolos a seguir una vez detectada la problemática.

10. Que por la Administración educativa andaluza se impulsen programas de formación para las familias a través de la parentalidad positiva y la ciudadanía digital.

Las familias deben recibir formación, a través de programas de parentalidad positiva, para la educación no violenta en el ámbito familiar.

También es necesario que padres y madres obtengan conocimientos sobre ciudadanía digital para adquirir conocimientos sobre las tecnologías de la información y la comunicación, la prevención de los peligros en un uso inadecuado de las mismas, así como sobre los principios que la orientan: ética, legalidad, seguridad y responsabilidad en el uso del internet, las redes sociales y las tecnologías disponibles.

Los padres además han de recibir unas nociones básicas acerca de los aspectos a tener en cuenta para detectar una situación de acoso en los menores y adolescentes, diferenciándolas de otros supuestos de ruptura de la convivencia escolar.

Una de las técnicas para realizar el proceso de formación a las familias puede ser a través de las Escuelas de padres.

11. Que por la Administración educativa andaluza se incremente la formación al alumnado sobre el fenómeno del acoso escolar y ciberacoso y sobre ciudadanía digital responsable.

El alumnado, a través del establecimiento de una asignatura específica o bien de modo transversal, debe recibir formación sobre el acoso escolar y ciberacoso así como los efectos negativos que este fenómeno ocasiona en los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Esta formación debe hacerse extensiva a la ciudadanía digital, de modo que además de la adquisición de conocimientos sobre las tecnologías de la información y comunicación, se enseñe un uso responsable de las mismas.

Paralelamente el alumnado debe recibir formación sobre sistemas de resolución de conflictos de forma pacífica, trabajando la asertividad, la empatía, el pensamiento crítico y la evaluación de las consecuencias de los comportamientos que perjudican gravemente la convivencia escolar.

También este proceso de formación ha de servir para concienciar a los alumnos sobre la necesidad y conveniencia de denunciar las situaciones de acoso y ciberacoso de las que tengan conocimiento.

E) Sobre el establecimiento de medidas de coordinación entre las Administraciones educativa, sanitaria y social, y las familias.

12. Que se incrementen las medidas de coordinación entre las Administraciones educativas, sanitaria y social respecto de la labor preventiva contra el acoso escolar.

Muchos casos de violencia en la escuela están relacionados con problemas familiares o de salud mental del alumno, por lo que resulta necesario que de forma conjunta y coordinada entre las Administraciones educativas, sanitaria y social se potencien las labores de información y conocimiento de la realidad que posea cada una de ellas, siempre solicitando la colaboración y el consentimiento de las familias.

Entre las Administraciones citadas se deberá planificar una intervención conjunta para prevenir los supuestos de maltrato entre iguales en el que

puedan estar implicados los alumnos con problemas familiares o de salud mental, procurando que dicha actuación conjunta sirva para evitar situaciones futuras de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

13. Que se promuevan medidas de coordinación entre las Administraciones sanitaria, educativa y social para un abordaje integral de los casos de acoso y ciberacoso.

Entre la Administración educativa, sanitaria y social se deberán establecer mecanismos de coordinación adecuados para que, una vez detectados los casos de acoso escolar y ciberacoso en cualquiera de los ámbitos, pueda existir una coordinación fluida y eficaz entre el personal sanitario, el personal educativo y, en su caso, los servicios sociales.

Esta coordinación entre los tres ámbitos debe permitir abordar y tratar el problema de forma multidisciplinar, siempre solicitando la colaboración y el consentimiento de las familias.

Se debe potenciar el trabajo “en red”, haciendo posible que las relaciones entre los profesionales que atienden a los alumnos no se limiten a aplicar un sistema de derivaciones. La técnica debe permitir establecer de forma sistemática fórmulas de intercambio de información fluida y de cooperación que faciliten una atención coordinada, simultánea y continuada, con el fin de optimizar recursos y ganar en eficacia y eficiencia.

F) Sobre el actual Protocolo de actuación contra el acoso escolar en Andalucía aprobado por Orden de 20 de junio de 2011 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

14. Que por la Administración educativa andaluza se dicten unas instrucciones en desarrollo del Protocolo de actuación contra el acoso escolar que contemple las intervenciones a desarrollar cuando el maltrato se produzca entre alumnado de distintos centros educativos.

Se deberán dictar unas instrucciones, en desarrollo del Protocolo de actuación contra el acoso escolar, donde queden clarificadas y definidas las intervenciones, las medidas de coordinación y el seguimiento a desarrollar

por el personal docente y equipos directivos de cada centro educativo donde se encuentren escolarizados los alumnos implicados en el maltrato, cuando éste se produce entre menores escolarizados en distintos colegios o institutos.

15. Que por la Administración educativa andaluza se dicten unas instrucciones en desarrollo del Protocolo de actuación contra el acoso escolar que contemple las peculiaridades del ciberacoso.

Se deberán dictar unas instrucciones, en desarrollo del Protocolo de actuación contra el acoso escolar, que contemple las peculiaridades que supone acosar utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, en especial por lo que respecta a las medidas de recopilación o valoración de las evidencias electrónicas o pruebas.

16. Que por la Administración educativa andaluza se proceda a dotar a los centros educativos públicos de los recursos personales y materiales necesarios para poder poner en prácticas las medidas que contempla el protocolo de actuación tras acreditar la existencia del acoso en el centro.

Los centros educativos públicos deberán contar con los recursos personales y materiales necesarios para hacer posible planificar y desarrollar las intervenciones que han de realizarse tras detectar el acoso, y que garanticen el tratamiento individualizado de la víctima y agresores, incluyendo también actuaciones específicas de sensibilización con el resto del alumnado observador.

G) Sobre la conveniencia de adoptar otras medidas contra el acoso escolar y ciberacoso

17. Que por los centros educativos andaluces sostenidos con fondos públicos se potencie el establecimiento de sistemas de mediación entre el alumnado para la resolución de conflictos.

Es necesario incrementar los métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos entre el alumnado, en especial la mediación para los supuestos de menos graves de acoso escolar y ciberacoso.

A tal efecto habrá que proporcionar a los alumnos mediadores la formación necesaria y específica para el uso de la técnica mediadora.

Cuando el maltrato revista mayor gravedad, habrá que analizar con detenimiento la conveniencia o no de su puesta en práctica, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del acoso, así como las que rodean a cada uno de los sujetos participantes.

18. Que por los centros educativos sostenidos con fondos públicos se potencien las tutorías como herramienta de promoción de la convivencia pacífica en los centros educativos.

Es necesario reforzar las tutorías como instrumentos para la promoción de la convivencia pacífica y de rechazo a la violencia en las aulas.

A través de esta técnica el profesorado podrá hacer un seguimiento personal del alumnado que permita prevenir los casos de maltrato, intervenir, concienciar, y sensibilizar a los posibles espectadores pasivos sobre la necesidad de denunciar los supuestos de acoso escolar.

19. Que por los centros educativos andaluces sostenidos con fondos públicos se potencie la participación del alumnado en la elaboración de las normas de régimen interno del centro, en los planes de convivencia, así como en cualquier otro programa sobre el maltrato entre iguales.

Niños y niñas son protagonistas de su propia vida y deben participar en las decisiones que les afectan en todos los ámbitos donde se desarrollan, entre los que se incluye el escolar.

Los centros educativos han de ofrecer al alumnado la posibilidad de participar activamente y exponer su criterio en relación con la elaboración de planes, programas o normas sobre asuntos relacionados con la convivencia escolar, y también en las normas de régimen interno del centro.

20. Que por la Administración educativa andaluza se valore la conveniencia y oportunidad de modificar los Decretos 327/2010 y 328/2010, ambos de 13 de julio, para establecer la obligatoriedad de crear aulas de convivencia en todos los centros educativos andaluces.

Los centros educativos deberán contar necesariamente con un aula de convivencia que servirá para atender al alumnado privado de su derecho a participar en las actividades lectivas, y también para mejorar las conductas y actitudes de aquellos alumnos y alumnas que presentan dificultades en la convivencia, evitando que cualquier corrección educativa suponga la expulsión del alumno del centro docente.

A estos recursos de les debe facilitar el personal necesario que para su debida atención, acorde con las finalidades de los mismos centradas principalmente en mejorar el comportamiento del agresor.

21. Que los centros educativos sostenidos con fondos públicos dispongan de mecanismos de denuncia de acoso escolar y ciberacoso de fácil acceso para el alumnado y donde se garantice su confidencialidad.

Los alumnos deben disponer en los colegios o institutos de instrumentos que les permitan denunciar las situaciones de acoso escolar o ciberacoso de la que son testigos y que no se atreven a denunciar por miedo a las represalias de los agresores.

Estas herramientas deben gozar de la necesaria confidencialidad para asegurar el anonimato de la persona denunciante.

22. Que por la Administración educativa andaluza se facilite a todos los centros educativos estrategias basadas en buenas prácticas contra el acoso escolar y ciberacoso.

Estas buenas prácticas deberán hacerse extensivas también a aquellos centros escolares que no formen parte de la Red Andaluza "Escuela: Espacios de Paz".

23. Que por el Observatorio para la convivencia en Andalucía, conforme a las competencias atribuidas, se proceda todos los años a realizar un seguimiento del estado de la convivencia en los centros educativos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la cultura de la paz y mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, por

el Observatorio para la convivencia en Andalucía se proceda todos los años a elaborar un informe sobre el estado de convivencia y la conflictividad en los centros educativos, para lo que requerirá el apoyo de otras Administraciones públicas con competencia en la materia, de la Administración educativa, así como de otras entidades e instituciones privadas.

24. Que por la Consejería de Justicia e Interior se proceda a modificar el Sistema informático “Adriano” para que las Fiscalías de menores de Andalucía puedan hacer constar expresamente en los expedientes de reforma la relación de los hechos que se investigan o se instruyen con el acoso escolar y ciberacoso.

La aplicación informática “Adriano” utilizada por las Fiscalías de menores de Andalucía deberá contener un campo específico donde se pueda hacer constar que el asunto en cuestión que se investiga o instruye tiene relación con acoso escolar o ciberacoso, permitiendo al Ministerio Público tener un mayor conocimiento y seguimiento de este fenómeno.

H) Sobre el papel de los medios de comunicación social en asuntos relacionados con acoso escolar y ciberacoso y con la violencia.

25. Que el tratamiento de la información periodística por los medios de comunicación social sobre los casos de acoso escolar se realice respetando la confidencialidad, intimidad de los menores afectados y evitando crear alarma social injustificada.

Los casos de violencia o acoso generan la atención de los medios de comunicación, y su papel como instrumentos para la información y sensibilización de este problema es crucial. Por ello, deben abordar con especial cuidado su intervención en unos fenómenos de violencia donde los menores son actores y víctimas y juntos resultan ser merecedores de un exquisito respeto a sus derechos al honor, imagen e intimidad.

Estos derechos deben estar amparados desde la actuación profesional de los medios, aun cuando sus propios parientes provoquen y agiten una exposición mediática invasiva para las garantías de los menores.

Es necesario huir de posiciones alarmistas que, además de generar una visión distorsionada de la realidad, pueden crear una alarma social innecesaria.

El componente pedagógico debe estar presente en el tratamiento de las noticias sobre este fenómeno, en el que el reproche y la repulsa adquieran un especial protagonismo, y evite riesgos de comportamientos antisociales.

26. Que por los medios de comunicación social se potencie la construcción de una cultura contraria a la violencia.

Los medios de comunicación deben ayudar a fomentar valores no violentos en la sociedad.

Los agentes responsables de los medios de comunicación deberían asumir plenamente las obligaciones y responsabilidades que conlleva el ejercicio de la libertad de expresión, eliminando el acceso a material inapropiado, la aprobación de códigos de conducta y de normas para la evaluación del contenido, el establecimiento de mecanismos de control, o el establecimiento de sistemas de presentación de quejas sobre esos contenidos inapropiados.